Informar Bloquear | Eliminar | Archivar | Responder | Responder a todos | Reenviar | Reunión | Zoom | Reglas | Leído / No leído | Clasificar | Marcar/Desmarcar | dii

Eliminar | Responder | Zoom | Mover | Etiquetas

2023-0472 JUZGADO 8 DE FAMIULIA - NOMBRAMIENTO DE CURADOR LEGITIMO

one drive

CD Conrado Aguirre Duque
Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Antioquia - Medellín
Jue 18/01/2024 8:04

2023 - 0472 - JUZGADO 8 DE F...
Descargado

Conrado Aguirre Duque
Procurador Judicial I
Procuraduria 35 Judicial I Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia, La Familia Y La Mujer Medellin
caguirre@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 41223
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Carrera 56a # 49a - 30 Piso 3 Edificio Cosmos, Medellin, Cód. postal 50010

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Responder | Reenviar

PROCURADURIA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

Medellín, enero 17 de 2024

Doctora
VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Jueza Octava de Familia de Oralidad de Medellín
E.S.D.

Proceso: Nombramiento de curador legítimo
Solicitante: Carmen Elena Callejas
Adolescente: Santiago Caicedo Martínez
Radicado 2023 - 00472
Asunto: Interposición recurso de reposición

Cordial saludo,
En mi condición de Ministerio Público adscrito a su despacho y en cumplimiento de la función de intervención judicial regulada en el artículo 277 de la CP, 95 de la Ley 1098 de 2006 y 45 del C.G.P, respetuosamente me dirijo a usted dentro del término legal, para interponer recurso de reposición en contra el auto interlocutorio Nº 397 del 19 de diciembre de 2023, por medio del cual admite la demanda de nombramiento de curador legítimo a favor del adolescente Santiago Caicedo Martínez, mi inconformidad la baso en lo siguiente:

La señora Carmen Elena Callejas, en su condición de madre de crianza del adolescente arriba mencionado, acude al ICBF, para que la representen en el trámite de jurisdicción voluntaria de nombramiento de curador legítimo en favor del adolescente Santiago Caicedo Martínez.

En los hechos de la demanda se dice que el adolescente es hijo de los señores Luz Betty Marquínez Angulo y José Ulber Caicedo Caicedo, este último fallecido el 15 de abril de 2021 y que de la progenitora del joven se desconoce su paradero.

De igual forma se afirma en los hechos de la demanda, que a la solicitante le fue entregada la custodia del adolescente por parte del ICBF

Finalmente, en las pretensiones de la demanda se solicita que se nombre GUARDADOR – TUTOR GENERAL Y LEGÍTIMO del adolescente Santiago Caicedo Martínez, a la señora Carmen Elena Callejas y que se autorice a ésta para administrar los bienes del joven.

Con base en lo anterior, su despacho, profiere el auto interlocutorio Nº 397 del 19 de diciembre de 2023, por medio del cual admite la demanda de nombramiento de curador legítimo a favor del adolescente Santiago Caicedo Martínez, sin haber advertido que dicha demanda no procede, toda vez que el joven mencionado tiene como representante legal a su madre y hasta tanto ésta no haya sido privada de la patria potestad, no podrá nombrársele un curador.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito reponer el auto interlocutorio Nº 397 del 19 de diciembre de 2023, y solicitarle a la demandante que aporte la sentencia que priva de patria potestad a la señora Luz Betty Marquínez Angulo, respecto de su hijo y de no allegar la misma, rechazar la demanda.

Fundamentos jurídicos: Artículo 288 y siguientes del Código civil colombiano

Cordialmente,

CONRADO AGUIRRE DUQUE
Procurador 35 Judicial I para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia